

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
LAS AUTORIDADES AERONAUTICAS DE
LA REPUBLICA DOMINICANA
Y
LA REPUBLICA DEL PERU

En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, en fecha 23 y 24 de noviembre de 2009, se reunieron las Autoridades de Aviación Civil de la República Dominicana y la República del Perú, con el propósito de negociar un Acuerdo de Servicios de Transporte Aéreo y la concesión de derechos aerocomerciales entre ambos países.

La lista de las delegaciones constituye el Anexo I a este Memorándum de Entendimiento.

Las conversaciones fueron celebradas en un clima de cordialidad, y los Jefes de Delegación destacaron la importancia del desarrollo de las relaciones aerocomerciales entre ambos Estados, arribando las Partes a los siguientes acuerdos:

1. ACUERDO DE SERVICIOS AEREOS

Ambas Partes discutieron e inicializaron el texto de un Acuerdo de Servicios de Transporte Aéreo, adjunto como Anexo II a este Memorándum de Entendimiento y se comprometieron a recomendar a sus respectivos Gobiernos la firma de este acuerdo a la brevedad posible, después de finalizar con los procedimientos internos de ambas Partes.

2. CAPACIDAD Y DERECHOS DE TRAFICO

Las aerolíneas designadas de ambas Partes podrán ejercer todos los derechos de tráfico hasta la sexta libertad del aire, tanto para los servicios combinados de pasajeros y carga, como para el servicio exclusivo de carga, en las rutas especificadas, con frecuencias y capacidades ilimitadas, así como con cualquier tipo de aeronave.



3. CUADRO DE RUTAS

RUTAS REPUBLICA DOMINICANA			
Origen	Vía	Destino	Puntos más Allá
Puntos anteriores y/o puntos en República Dominicana	Puntos intermedios	Puntos en Perú	Puntos más allá del Perú
RUTAS EN LA REPUBLICA DE PERU			
Origen	Vía	Destino	Puntos más Allá
Puntos anteriores y/o puntos en Perú	Puntos intermedios	Puntos en República Dominicana	Puntos más allá de la República Dominicana

NOTAS:

Las líneas aéreas designadas por ambas Partes podrán:

1. Omitir escalas en sus respectivas rutas, en cualquiera o en todos los vuelos, con la condición de que los servicios operen a través de un punto de la Parte que designa la línea aérea.
2. Servir en las rutas un punto o puntos intermedios o más allá del territorio de las Partes, en cualquier combinación u orden.
3. Transferir el tráfico desde cualquiera de sus aeronaves a cualquier otra de sus aeronaves en cualquier punto de las rutas.
4. Servir puntos anteriores a cualquier punto en su territorio, con o sin cambio de aeronave o número de vuelo y poder ofrecer y anunciar dichos servicios al público.

4. ASISTENCIA EN TIERRA

Ambas Partes acordaron que la Prestación de los Servicios en Tierra será determinada conforme a las Leyes, Reglamentos o disposiciones contractuales de cada una de las Partes.



5. ACUERDOS DE COOPERACION COMERCIAL

Al operar o mantener los servicios acordados en las rutas especificadas, cualquier aerolínea designada de una de las Partes podrá suscribir Acuerdos de cooperación comercial, tales como; espacio reservado, código compartido o acuerdos de arrendamientos de aeronaves, con:

- a. una aerolínea o aerolíneas de la misma Parte;
- b. una aerolínea o aerolíneas de la otra Parte; y
- c. una aerolínea o aerolíneas de un tercer Estado

Siempre y cuando:

i. Todas las aerolíneas en los Acuerdos cuenten con la autorización respectiva, los derechos de tráfico correspondientes y cumplan con los requisitos que normalmente se aplican a dichos acuerdos; y

ii) con relación a la venta de cualquier boleto, la aerolínea informe al pasajero en el punto de venta qué aerolínea operará cada sector del servicio y con cuál aerolínea (s) el pasajero está suscribiendo la relación contractual.

6. DESIGNACION

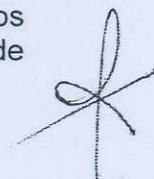
Ambas Partes acordaron la múltiple designación de líneas aéreas.

7. VUELOS NO REGULARES (CHARTER)

Las disposiciones relativas a la aplicación de las leyes, asistencia en tierra, seguridad operacional, seguridad de la aviación, reconocimiento de certificados y licencias, derechos de aduanas, cobros al usuario y consultas del presente acuerdo se aplicarán también a los vuelos no regulares (charter) operados por las líneas aéreas de una Parte hacia y desde el territorio de la otra Parte.

8. SEGURIDAD OPERACIONAL

Las Delegaciones de ambas Partes manifestaron su disposición de aplicar los estándares de seguridad operacional contenidos en los Anexos al Convenio de Aviación Civil Internacional.

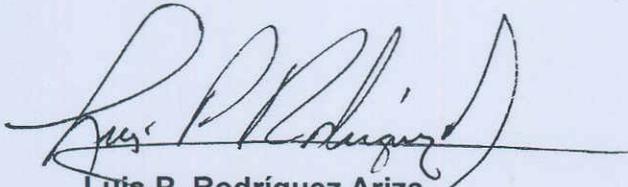


9. ENTRADA EN VIGOR

El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor luego de obtenidas las autorizaciones requeridas de cada Parte, en cumplimiento de sus respectivas leyes internas.

Firmado en Santo Domingo, República Dominicana, el 24 de noviembre de 2009, en el idioma Español.

Por la República Dominicana



Luis P. Rodríguez Ariza
Jefe de la Delegación Dominicana

Por la República del Perú



Ernesto López Mareovich
Jefe de la Delegación Peruana